

**ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y
PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA
PATAGONIA AUSTRAL.**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**



ARTICULO 1º: El Sindicato del Personal del Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, constituido el día diecinueve de agosto de dos mil tres, agrupa y representa a todo el personal jerárquico sean éstos capataces, supervisores, Encargados y Jefes de Equipo, Gerentes Operativos, administrativos y de recursos humanos, Gerentes Departamentales y Generales, que desarrollen tareas en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, al servicio permanente y / o transitorio de dichas empresas, cuyo objeto sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo, el gas y la petroquímica. Asimismo, también agrupa y representa a todo el personal jerárquico que trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas, de exploración, perforación y/o explotación del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar Argentino, zona económica exclusiva, plataforma continental y mar territorial.

El ámbito de representación personal del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, define como personal jerárquico a aquellos trabajadores de supervisión y dirección, que no se encuentren comprendidos en labores reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 340/01 negociada por la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado (FASPyGP), y que cuyas funciones determinen que tengan facultades disciplinarias.

La zona de actuación del sindicato será el territorio de las Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, (queda meramente estatutado) Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Fija su domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento de Escalante, Provincia del Chubut, con sede en calle Francisco Bher 456 del barrio Pueyrredón.

CAPITULO II

ARTICULO 2º: A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes queda establecido y constituido que el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, agrupa al personal citado en el artículo 1º, sin distinción de razas, religión, sexo o credo político.

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original. Lo tengo a la vista para este acto. Doy fe. Comodoro, COMODORO RIVADAVIA 040000006

EMILIO G. ANGELINI
ESCRIBANO

EDMILINDO RIQUELME
Asambleísta

MIGUEL GARCIA
Asambleísta

CAPITULO III

OBJETO

ARTICULO 3°: El Sindicato tendrá por objeto:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus empleados.
- b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.
- c) Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.
- d) Intervenir en negociaciones colectivas; celebrar y modificar pactos; ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.
- e) Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.
- f) Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control de dirección de las Empresas; participación en las ganancias, creación de cooperativas de consumo y producción; accionario obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.
- g) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones de sus asociados.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4°: Son las obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto; los Reglamentos que en su consecuencia se dicten; las disposiciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.,
- b) Mantener el orden y el decoro dentro de la Asociación en todos sus actos.
- c) Abonar las cuotas y cotizaciones que, de acuerdo a la Ley y los Estatutos se fijen.

ARTICULO 5°: Los miembros del sindicato gozarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo el derecho a la voz y el voto desde el momento de su aceptación como afiliado.
- b) Aceptar los cargos, trabajos y comisiones que se confieran salvo justificada imposibilidad.
- c) Ser patrocinado y defendido por el Sindicato en las dificultades que se deriven de su trabajo.
- d) Hacer uso de los servicios sociales de la Asociación.
- e) Participar en la vida interna del Sindicato; elegir libremente a sus representantes; ser elegido y postular candidatos de acuerdo a lo previsto por la Ley y este Estatuto.

MIGUEL GARCIA
Asambleista

EDMUNDO RIQUELME
Asambleista

EMILIO E. ANGELINI
ESCRIBANO
REGISTRO N° 15 CHUBUT

CERTIFICADO de acuerdo a lo previsto es fiel
Reproducción de su original que tengo
a la vista para este día 04 de Julio de 2008
RIVADAVIA

SECRETARIA Nº 1
17 NOV 2004

- f) Presentar con no menos de dos (2) días de anticipación a las reuniones de Comisión Directiva, los proyectos y proposiciones que considere de interés.

ARTÍCULO 6º La solicitud de afiliación deberá presentarse por escrito y contendrá: Nombre y Apellido; Domicilio; Nacionalidad; edad; número y tipo de documento; nombre del empleador; estado civil; función que desempeña en su trabajo y la firma del solicitante.

ARTICULO 7º: Los trabajadores que quedaran desocupados conservarán su condición de afiliados al Sindicato hasta una vez transcurridos 6 (seis) meses de la ruptura de la relación laboral, quienes en ese lapso ejercerán el derecho de voto para elegir autoridades de la Asociación Sindical, no debiendo abonar cotización sindical.

ARTICULO 8º: Tienen derecho a conservar su afiliación los trabajadores que se acojan a los beneficios jubilatorios, invalidez, quienes gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establece el presente Estatuto, debiendo los mismos abonar cotización sindical en el porcentaje establecido a los activos, pero calculados sobre los haberes de pasividad.

Los trabajadores que quedaren desocupados mantendrán su afiliación hasta una vez transcurridos seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Si el trabajador desocupado se desempeñare en cargos representativos gremiales, mantendrá la afiliación hasta la finalización de sus mandatos y hasta transcurridos seis meses desde dicho momento.

ARTICULO 9º: La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 6º del presente Estatuto.
- b) No desempeñarse el solicitante en las actividades comprendidas en los artículos 1º y 2º, a excepción de los artículos 7º y 8º del presente Estatuto.
- c) Encontrarse el solicitante procesado o haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores, sino hubiera transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- d) Haber sido - el solicitante - objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

ARTICULO 10º: La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se expidiera la Comisión Directiva, la misma se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de la afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.

Si la decisión resultare confirmada, el interesado podrá accionar ante la Justicia Laboral para obtener su revocación.

MIGUEL GARCIA
Asambleista

EDMUNDO RIQUELME
Asambleista

SECRETARIA que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que tengo a la vista para con el Sr. Ponste. COMDORC
04000006
EMILIO E. ANGELINO
ESCRIBANO
REGISTRO Nº 15 CHSUT

ARTICULO 11°: Serán causales de cancelación de la afiliación las siguientes:

- a) que el afiliado cese en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación personal de este sindicato, con la excepción de los casos previstos en el artículo 8° de estos estatutos;
- b) Que el afiliado incurra en mora en el pago de las cuotas y contribuciones sindicales, sin regularizar esta situación luego de ser fehacientemente intimado para ello por parte del sindicato por un plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) días.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 12 °: Son Autoridades del Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral:

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13°: La Asamblea es el Órgano superior deliberativo de la Entidad; se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 14°: La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la Comisión Directiva, con una anticipación no inferior a treinta (30) días. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento del total. Será convocada con una anticipación no inferior a los cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la Sede Sindical y en los principales establecimientos, consignando día, lugar y hora de realización de la asamblea, orden del día y requisitos para participar de ella. Asimismo, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del Cuerpo de Delegados a efectos de su difusión en las bases.

ARTICULO 15°: Será privativo de la Asamblea:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea Ordinaria respectiva, estos instrumentos deberán ponerse a disposición de los afiliados en la Sede Sindical.
- b) Sancionar y modificar los Estatutos;
- c) Elegir la Junta Electoral que tendrá una duración de su mandato de cuatro (4) años;

MIGUEL GARCIA
Asambleísta

EDMUNDO RIQUELME
Asambleísta

EMILIO G. ANGELINIC
ESCRIBANO
BOLETIN Nº 12 CHUBUT

CERTIFICO que la presente es fiel reproducción de su original que tengo a la vista en el Cons. COMODORO

04/03/2008

17 NOV 2004
AGENCIA SEDE
DIRECCION REGIONAL
COMODORO RIVADAVIA

- d) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- e) Aprobar la adhesión de otras asociaciones y disponer la desafilación o separación de las mismas;
- f) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que en la materia, son propias de la Comisión Directiva;
- g) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones de los afiliados;
- h) disponer la disolución de la Asociación;
- i) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y conocer el grado de apelación en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.
- j) Fijar criterios generales de actuación;
- k) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo que suscriba la asociación.
- l) Elegir y dar mandato a los Delegados a congresos de la Federación Argentina de sindicatos Petroleros y Gas Privado y recibir informe de su desempeño.

ARTICULO 16°: La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de una hora, lo hará con los afiliados presentes.

ARTICULO 17°: El carácter de afiliado, a los efectos de la asistencia a las asambleas, deberá acreditarse con el carnet sindical o documento de identidad y verificación en el Registro de Afiliados.

ARTICULO 18°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de sufragios y se votará por signos. La propia Asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El Presidente sólo vota en caso de empate.

Las cuestiones enunciadas en el artículo decimosexto en los incisos d), d), g) y h) de este estatuto, requieren para su aprobación del voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

La Presidencia no permitirá discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben entre sí.

Cada socio podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate.

La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que le sea solicitada, conforme al registro que llevará el Secretario Primero.

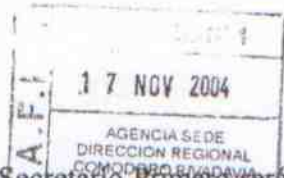
Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, y en su ausencia, por el Secretario Adjunto. Si ninguno de los dos se encontrare presente, se designará un Presidente de entre los miembros de la Comisión Directiva presentes. Asimismo, de entre los asambleístas presentes, se elegirán dos secretarios de actas y un prosecretario de actas, a propuesta de los presentes.

Cuando no existiera acuerdo y se realizaran varias ponencias, la moción más votada designará el Secretario Primero y el Prosecretario, y la minoría más

MIGUEL GARCIA
Asambleísta

reproducción de su original que tenga
a la vista para este fin. Por la Consta. COMODORO
EDMUNDO RIQUELME
RIVADAVIA
ANGÉLINA
ESCRIBANA
REGISTRO Nº 15 CHUBUT



importante el Secretario Segundo. Las funciones del Secretario Primero serán las de controlar el orden de los pedidos de palabra por parte de los afiliados y la del Secretario Segundo y Prosecretario las de confeccionar el acta que rubricarán el Presidente, los dos Secretarios, el Prosecretario y dos asambleístas designados a tal efecto.

ARTICULO 19°: El Presidente abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o dispuesto el pase de la misma a cuarto intermedio.

Toda proposición formulada por un asambleísta en el uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea y mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones a cuestiones de orden o previa; son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones. Son mociones previas, las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto, que se declare que no hay lugar a deliberar o que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

Tanto las mociones de orden como las previas, deben fundamentarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permiten dichos retiros o lecturas. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

El recuento de votos lo realizará el Secretario Primero, para el supuesto de duda o reconsideración el recuento lo realizará conjuntamente con el Presidente.

CAPITULO VII DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 20°: La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto ; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial ; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Pro- Secretario de Actas y Propaganda, un Secretario de Acción Social; dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes.

ARTICULO 21°: Los Miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto. En caso de producirse un estado de acefalia con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los pasos fijados en el presente Estatuto.

Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) ser mayor de edad b) no tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo decimosexto

MIGUEL GARCIA
Asambleísta

EDMUNDO RIQUELME
Asambleísta

EMILIO G. ANGELELLI
SECRETARIO
15 CHUMBO

Reproducción de su original que tengo a la vista para este caso. COMODORO
04 Nov 2004



del Decreto Reglamentario Nro. 467/88 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551; c) estar afiliado a la organización como mínimo con dos años de antelación al desempeño del cargo; d) encontrarse desempeñando la actividad durante dos años como mínimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la ley 23.551 modificada por la ley 25674 y el Decreto Nacional 514/03, el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en la comisión directiva será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), si el número de mujeres afiliadas alcanzare o superare ese porcentual sobre el total del padrón de trabajadores activos, si la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores activos, el cupo para cubrir la participación femenina en la comisión directiva será proporcional al porcentaje que sobre el total del padrón del sindicato existieren de afiliadas mujeres.

Igual criterio de integración que el establecido en el párrafo precedente se utilizará para la constitución de las comisiones negociadoras a las que se refieren el artículo 4° de la ley 23.546 y sus modificatorias y normas reglamentarias y para el resto de los cargos electivos y representativos que prevean estos estatutos.

ARTICULO 22°: La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por mes y en cualquier momento en forma extraordinaria, cuando lo crea conveniente el Secretario General.

ARTICULO 23°: Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o el Secretario Adjunto en su reemplazo, y en ausencia de éstos por un Miembro que se designe al efecto. No podrán hacer uso de la palabra las personas ajenas a la Comisión Directiva y que no hayan sido autorizadas previamente por las mismas.

ARTICULO 24 °: Los Miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres Reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, serán considerados dimitentes.

ARTICULO 25°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, como así también sus propias Resoluciones y las que emanen de las Asambleas.
- b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a cuya consideración se someterá el orden del día.
- c) Resolver sobre la solicitud de ingreso de los afiliados, quienes deberán llenar y firmar una ficha por duplicado.
- d) Convocar a elecciones de Delegados y Comisiones Internas en las distintas Empresas, de acuerdo con la Ley de Asociaciones Sindicales.
- e) Nombrar y designar empleados, con cargo de informar de ello en la primera Asamblea y dictar las disposiciones a que debe ajustarse.
- f) Autorizar toda clase de gastos menores.
- g) Asesorar a las Comisiones Internas sobre todo el Problema Gremial.
- h) Considerar y aprobar las actuaciones de las Comisiones Internas de cada lugar de trabajo.

es fiel reproducción de su original que tengo a la vista para esta copia. COMODORO RIVADAVIA

EDMUNDO RIQUERME
Asambleista

EMILIO G. ANGELINIC
ESCRIBANO

RESOLUCION N° 1
17 NOV 2004
AGENCIA SEDE
COMODORO RIVADAVIA

- i) Proceder a la compra de bienes muebles e inmuebles necesarios para la Organización, como asimismo proceder a la venta de bienes muebles o inmuebles de la Organización cuando se encuentren en desuso u otras circunstancias así lo requieran. Todo ello con cargo de rendir cuenta en la primera Asamblea Ordinaria que se convoque.
- j) Decidir sobre licencias gremiales de los integrantes de la Comisión Directiva, Delegados, Junta Electoral y demás miembros electivos del Sindicato.
- k) Asignar las remuneraciones, viáticos, etc., conforme a las necesidades de esta Organización de acuerdo a la evolución de las mismas.
- l) Abrir cuentas bancarias en Bancos Oficiales a nombre del Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, a la orden conjunta del Secretario General y el Tesorero. En todos los casos operará con la firma de dos titulares indistintamente y en ausencia de éstos, los reemplazarán como suplentes el Secretario Adjunto y el Secretario Administrativo.
- m) Desarrollar toda la actividad referida a la solución de los problemas de la vivienda propia de los afiliados; adquirir viviendas individuales y/ o colectivas, como así también construirlas por administración o por medio de contratos con empresas del ramo. Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o refacción de las viviendas adquiridas. Adquirir terrenos con destino a la vivienda propia de los afiliados. Solicitar ante las Instituciones Oficiales mixtas o privadas, Nacionales o Internacionales, los créditos necesarios para la construcción o adquisición de las viviendas. Gestionar el concurso de los poderes públicos, entidades o empresas, para la ejecución de obras de infraestructura, y servicios públicos en las zonas de influencia de los conjuntos habitacionales que se adquieran o construyeran. Proporcionar asesoramiento a los afiliados en todo lo relacionado con la vivienda brindando a tal fin asistencia profesional. Constituir y formar parte de cooperativas destinadas a servicios de créditos, de seguros, de viviendas, proveedurías y obras de carácter social. Constituir obligaciones hipotecarias.
- n) Participar en otras Asociaciones Sindicales en la relación de servicios sociales, asistenciales y recreativos y en Organismos que tengan por finalidad proveer viviendas, y de todo aquello que fomente la solidaridad de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física.
- o) Otorgar poderes a profesionales a los efectos de patrocinar al Gremio en causas judiciales en Organismos Nacionales y Provinciales y en todos aquellos actos que circunstancias administrativas y técnicas lo requieran para una mejor atención de sus intereses.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 26°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva.
- b. Decidir las votaciones en caso de empate.
- c. Firmar las notas , correspondencia, citaciones , convocatorias, balances aprobados; cheques; ordenes de pago y demás documentos que requieran su intervención, en unión del Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y en su cargo el Tesorero.
- d. Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asamblea.
- e. Elevar a las Autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones de Convenios que fueran tratadas previamente por la Comisión Directiva.
- f. Se encargará de las gestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos por el Sindicato.

MIGUEL GARCIA
Asamblea

CERTIFICO que la presente es una reproducción de un original que tengo a la vista para este acto. Dado en Comodoro Rivadavia, el día 17 de Noviembre de 2004.
EMILIO G. ANGELINIC
ESCRIBANO
COMODORO RIVADAVIA

